

tuosas, viniendo obligado el sujeto pasivo de la tasa a satisfacer los gastos que se produzcan por esta causa.

7. Los servicios municipales correspondientes establecerán, en todo caso, un plazo determinado para la utilización privativa o aprovechamiento especial para el que se solicita licencia. Si transcurrido el plazo se continuara con dicho aprovechamiento, se liquidarán nuevos derechos de conformidad con la tarifa vigente en ese momento, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

8. Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango o acuerdos adoptados por órgano competente de esta Administración en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

8.- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y APROBACIÓN DE SU ORDENANZA REGULADORA.

a) Texto del acuerdo, de fecha 27-10-2000, del Ayuntamiento Pleno (parte dispositiva).

“1º.- De conformidad con los artículos 15 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda provisionalmente establecer la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparca-

miento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma en los términos que se contienen en el texto anexo incorporado al expediente.

2º.- El presente acuerdo provisional así como la Ordenanza Fiscal aprobada se expondrán al público durante un plazo de treinta días, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3º.- Hacer constar expresamente que, terminado el plazo de exposición sin haberse presentado reclamaciones, se entiende automáticamente elevado a definitivo el presente acuerdo provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

4º.- Facultar ampliamente a la Alcaldía para la ejecución de este acuerdo.”

b) Texto de la Ordenanza reguladora.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.

Artículo 1: Fundamento y naturaleza.

1. El Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 h) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley 39/1988.

2. Será objeto de este tributo:

a) La entrada o paso de vehículos, a través de las aceras, a las edificaciones, aparcamientos individuales o a solares.

b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías o materiales de construcción o demolición de edificaciones, a solicitud de entidades, empresas y particulares.



c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías o materiales de construcción o demolición de edificaciones, a solicitud de entidades, empresas y particulares.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa está constituido por la realización sobre las vías o terrenos de uso público de cualesquiera de los aprovechamientos enumerados en el número 2 del artículo 1 de esta Ordenanza, y la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicie.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

En todo caso, serán responsables de la deuda tributaria, solidaria o subsidiariamente, las personas a que se refiere la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Base imponible y liquidable.

Se tomará como base la superficie en metros cuadrados, incluyendo las fracciones en centímetros ocupada por los aprovechamientos que constituyen el objeto de esta Ordenanza.

Artículo 5. Devengo.

1.- El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública cuando se inicie el aprovechamiento privativo.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día uno de enero de cada año.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal antes de retirar la correspondiente autorización.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre quedando elevado a definitivo al concederse la autorización correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales, en las oficinas de Recaudación Municipal.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota, resultante de la aplicación de una tarifa (pesetas/metro cuadrado y año), será la siguiente para cada aprovechamiento solicitado o realizado, según la categoría fiscal, contenida en el callejero fiscal anexo a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la calle donde se localice el aprovechamiento:

2. Cálculo de la cuota tributaria:

$$\text{Tarifa} = \text{Su} \times \text{Vr} \times \text{Is}$$

* Valor de referencia para el cálculo de las tarifas= Valor del suelo x Tipo de gravamen
Su= Superficie utilizada
Valor del suelo= Valor de Repercusión del suelo, según la Ponencia de Valores aprobada el año 1999, actualizada con los incrementos regulados en las leyes de presupuestos. Para el ejercicio 1999 el valor de referencia queda establecido en 23.100 pts./m2. Anualmente se actualizará según el incremento que fijen las normas estatales para el valor catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Tipo de gravamen fijado= rendimiento estimado por la utilización privativa= 10%. Is= índice de situación contenido en la Ordenanza reguladora del Impuesto de Actividades Económicas.

a) Entrada o paso de vehículos, a través de las aceras, al interior del inmueble sin prohibición de estacionamiento, por m2 o fracción.

Si el inmueble permite el estacionamiento de más de 10 vehículos, recargo del 100% de la tarifa.

b) Por cada entrada de vehículos al interior del inmueble, con prohibición de estacionamiento incluida, el 200% de la tarifa, por m2 o fracción.

Si el inmueble permite el estacionamiento de más de 10 vehículos, recargo del 100% de la tarifa.

c) Por cada paso de vehículos al interior del inmueble con prohibición de estacionamiento parcial (de 8 a 20 horas) incluida, por m2 o fracción, el 150% de la tarifa.

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 16-09-2021 13:26:47	
Código Seguro de Verificación (CSV): 2EDBC06DB17EEC6DAE7B71DB91144771 Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es//publico/documento/2EDBC06DB17EEC6DAE7B71DB91144771			
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2021 13:26:47	- 2/5 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 09:44:04	

d) Por la prohibición de estacionamiento, sin entrada de vehículos, por m2 o fracción.

e) Por la reserva temporal (máximo 8 horas) de la vía pública por la carga y descarga de mercancías de cualquier tipo, por cada día o fracción, por m2 o fracción, el 33% de la tarifa.

f) Por la reserva en la vía pública por carga y descarga de mercancías de cualquier tipo, por m2 o fracción, y si se dispone de autorización de la Policía Local, el 150% de la tarifa.

3.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por años naturales y serán prorrateadas cuando los períodos de utilización sean inferiores al año.

4.- Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

Artículo 7. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la tasa las siguientes licencias de reserva de espacios en la vía pública:

a) Las que se concedan al Estado y sus Organismos Autónomos, a la Comunidad Autónoma y Organismos de ella dependientes, al Cabildo Insular de Tenerife y las del propio Ayuntamiento.

b) Las que se concedan a personas minusválidas o discapacitadas físicamente, con un grado de minusvalía superior al 65 por 100, o las que se concedan a familiares en primer y segundo grado de estas personas y para vehículos destinados al transporte de las mismas.

Artículo 8. Normas de gestión.

1. Las entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido.

También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago de la tasa. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del semestre siguiente a aquel en que se formulen.

3. Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente, para señalar el aprovechamiento.

4. Igualmente, los titulares de las reservas deberán proveerse de placas adecuadas a los mismos efectos señalados anteriormente.

5. La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias y reservas el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

6. Los titulares de las licencias y reservas habrán de ajustar las placas reglamentarias de que han de proveerse al modelo en cuanto a dimensiones y estructura que el Ayuntamiento tenga establecido, pudiendo, no obstante, adquirir las mismas en donde estimen pertinente, si bien el Ayuntamiento las facilitará a quien lo solicite, previo pago de su importe facturado.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango o acuerdos adoptados por órgano competente de esta Administración en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición Final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Candelaria, a 28 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Rodolfo V. Afonso Hernández.

VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

A N U N C I O

12834

Por acuerdo plenario de fecha nueve de noviembre de dos mil, se acordó la aprobación inicial de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1. Ordenanza reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos o Carruajes a través de las Aceras.



VILLA DE CANDELARIA

ANUNCIO

1896

Habiendo adquirido el carácter de definitivo el acuerdo municipal (adoptado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 28-11-2001 y cuyo expediente fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 148 de fecha 10-12-2001) de MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del texto del acuerdo municipal (en su parte dispositiva) y de la Ordenanza reguladora del tributo anteriormente reseñado en la parte afectada por la modificación.

a) Texto del acuerdo, de fecha 28 de noviembre de 2001, del Ayuntamiento Pleno (parte dispositiva).

“1º.- De conformidad con los arts. 15 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda provisionalmente modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras y Reserva de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos, Carga y Descarga de Mercancías en los términos contenidos en el expediente.

2º.- El presente acuerdo provisional así como la Ordenanza Fiscal aprobada se expondrán al público durante un plazo de TREINTA días, de conformidad con lo previsto en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3º.- Hacer constar expresamente que, terminado el plazo de exposición sin haberse presentado reclamaciones, se entiende automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional, de conformidad con lo previsto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

4º.- Facultar ampliamente a la Alcaldía para la ejecución de este acuerdo.”

b) Texto de la Ordenanza reguladora (en la parte modificada).

“Artículo 6. Cuota Tributaria.

1.- La cuota, resultante de la aplicación de una tarifa (euro/metro cuadrado y año), será la siguiente para cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2.- Cálculo de la cuota tributaria.

$$\text{Tarifa} = \text{Su} \times \text{Vr}$$

* Valor de referencia para el cálculo de las tarifas = Valor del suelo x Tipo de gravamen.

Su = Superficie utilizada.

Valor del suelo = Valor de Repercusión del suelo, según la Ponencia de Valores aprobada el año 1999, actualizada con los incrementos regulados en las leyes de presupuestos. Para el ejercicio 1999 el valor de referencia queda establecido en 138,83 euros/m2. Anualmente se actualizará según el incremento que fijen las normas estatales para el valor catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Tipo de gravamen fijado = Rendimiento estimado por la utilización privativa = 10%.

Al resultado obtenido de la tarifa obtenida anteriormente se le aplicarán los siguientes recargos:

- Para las viviendas unifamiliares se les aplicará un recargo adicional de 9,02 euros por plaza, para aquellos garajes que superen las dos plazas.

- Para los edificios, urbanizaciones o residencias, el recargo será 10,22 euros por cada plaza.

Las solicitudes de Licencia de Entradas de Vehículos y Reservas de Espacio deberá determinar la superficie en metros cuadrados del aprovechamiento, sin que en ningún caso ésta sea inferior a tres.

3.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por años naturales y serán prorrateadas cuando los períodos de utilización sean inferiores al año.

4.- Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.”

En Candelaria, a 1 de febrero de 2002.

El Alcalde, José Gumersindo García Trujillo.

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 16-09-2021 13:26:47	
Código Seguro de Verificación (CSV): 2EDBC06DB17EEC6DAE7B71DB91144771			
Comprobación CSV: https://sedelectronica.candelaria.es//publico/documento/2EDBC06DB17EEC6DAE7B71DB91144771			
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2021 13:26:47	- 4/5 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 09:44:04	

VILLA DE GARACHICO**ANUNCIO****1897**

Por Decreto del Sr. Alcalde de fecha de 1 de febrero, han sido aprobadas las listas cobratorias de los recibos de la TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, y de la TASA POR RECOGIDA DE BASURA, CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DE ENERO- FEBRERO DE 2002.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de UN MES, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan formular el Recurso de Reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Ello sin perjuicio de cualquier otra acción que estime procedente.

Asimismo se informa que el plazo para el pago en período voluntario de las tasas antes citadas, se hará público por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Garachico, a 1 de febrero de 2002.

El Alcalde-Presidente, Ramón Miranda Adán.

VILLA DE GARAFÍA**ANUNCIO****1898**

Por medio del presente se expone al público por espacio de TREINTA días el avance de “ADAPTACIÓN BÁSICA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO A LA LOTC 99, T.M. GARAFÍA”, al objeto de que los posibles interesados puedan formular las sugerencias o alternativas al mismo, que consideren convenientes, todo ello de conformidad con lo establecido en las disposiciones transitorias segunda y séptima del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y, en el art. 125.1 del Real Decreto 2.519/1978, de 23 de junio.

Villa de Garafía, a 28 de enero de 2002.

El Alcalde, Antonio Abilio Reyes Medina.

VILLA DE HERMIGUA**ANUNCIO****1899**

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 10 de enero de 2002 se acordó entre otros extremos lo siguiente:

1º.- CESAR EN SUS CARGOS DE PRIMER TENIENTE DE ALCALDE Y TERCERA TENIENTE DE ALCALDE, respectivamente, a DON GREGORIO RAMÓN MEDINA TOMÉ Y A DOÑA LUZ MARINA MESA HERNÁNDEZ.

2º.- Nombrar Tenientes de Alcalde y miembros de la Comisión de Gobierno a los Sres. Concejales que se indican:

Primer Teniente de Alcalde: DON FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CRUZ.

Segundo Teniente de Alcalde: DON JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ FAGUNDO.

Tercera Teniente de Alcalde: DOÑA ISABEL INMACULADA CORREA RODRÍGUEZ.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Villa de Hermigua, a 18 de enero de 2002.

El Alcalde, José Ramón Mora Hernández.

VILLA DE MAZO**ANUNCIO****1900**

Mediante Decreto de Alcaldía nº 67/2002 de fecha 29 de enero, ha sido aprobado expediente de contratación del servicio denominado “RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE MAZO”, así como la apertura del procedimiento de adjudicación del mismo. La expresada licitación se ajustará a las características que a continuación se relacionan:

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Alcalde-Presidente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 16-09-2021 13:26:47	
Código Seguro de Verificación (CSV): 2EDBC06DB17EEC6DAE7B71DB91144771			
Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/documento/2EDBC06DB17EEC6DAE7B71DB91144771			
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2021 13:26:47	- 5/5 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 09:44:04	